



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EXTRACTO de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se convocan subvenciones destinadas al alquiler de vivienda.

BDNS (Identif.): 791960.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/791960>)

Asimismo, la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Personas físicas mayores de edad en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Segundo.– Objeto.

El objeto es convocar en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas al alquiler de vivienda que tienen por finalidad facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso ubicada en la Comunidad de Castilla y León a sectores de población con escasos medios económicos.

Tercero.– Bases reguladoras.

Los capítulos I y II del anexo de la Orden MAV/1420/2022, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda y a la mejora de la accesibilidad de las viviendas, en el marco del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, en la Comunidad de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 199 de 14 de octubre.

Cuarto.— Cuantía.

1. Las subvenciones correspondientes se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.02.261A02.4804N, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León por importe de diecinueve millones quinientos setenta y dos mil cincuenta y dos euros (19.572.052,00 €), conforme con la siguiente distribución de anualidades:

<i>Anualidad</i>	<i>Importe</i>
2025	19.572.052,00

Dicha dotación presupuestaria se destinará en un importe máximo de seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta euros (645.840,00 €), a las solicitudes de las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida. Si resultase algún sobrante de dicho importe se destinará al resto de las solicitudes.

2. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe previsto en el apartado anterior podrá incrementarse en una cuantía adicional máxima de treinta y un millones de euros (31.000.000.00 €), cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, y cuya efectividad queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

Quinto.— Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 2 de diciembre de 2024 y finalizará el 31 de enero de 2025, ambos incluidos y su presentación implicará la plena aceptación de las condiciones que se establecen en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

Valladolid, 22 de octubre de 2024.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDA.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, establece una serie de programas, entre los que se encuentra el de ayuda al alquiler de vivienda, el de ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida y el de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico, que son gestionados en la Comunidad de Castilla y León en los términos establecidos en el Convenio suscrito el 26 de julio de 2022 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y dicha comunidad autónoma.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, las subvenciones objeto de la presente convocatoria están incluidas en el anexo del Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio 2023-2025 aprobado mediante Orden de 17 de mayo de 2023.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 6 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, mediante Orden MAV/1420/2022, de 13 de octubre, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda y a la mejora de la accesibilidad de las viviendas, en el marco del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, en la Comunidad de Castilla y León, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 199 de 14 de octubre, siendo de aplicación a la línea de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda, lo dispuesto en los capítulos I y II del anexo de dicha orden.

De acuerdo con lo expuesto, la presente orden tiene por finalidad convocar en 2024 la línea de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda, que tiene por objeto facilitar el disfrute de una vivienda o de una habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso, ubicada en la Comunidad de Castilla y León, a sectores de población con escasos medios económicos, en particular a las personas en situación de vulnerabilidad sobrevenida y a las personas jóvenes, mediante el otorgamiento de ayudas a las personas arrendatarias o cesionarias.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva priorizando aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación al aplicar los criterios de valoración determinados en la orden por la que se aprueban las bases reguladoras y en la presente orden. De acuerdo con los criterios de valoración se puntuará: el nivel de ingresos y el número de miembros de la unidad de convivencia, las circunstancias



personales de la persona solicitante y la ubicación de la vivienda en función de los ámbitos municipales.

El programa de ayuda al alquiler de vivienda se diseña con una subvención del 50% de la renta arrendaticia o precio de cesión mensual para personas arrendatarias o cesionarias en los que la unidad de convivencia tenga unos ingresos no superiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante, IPREM). Este umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general o víctimas de terrorismo y de 5 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%. En el caso de personas jóvenes, la subvención será del 60% y, además, si la vivienda o la habitación que la persona joven alquile o disponga en régimen de cesión está ubicada en un municipio situado en el ámbito municipal 3º al que se refiere la Orden MAV/868/2022, de 11 de julio, por la que se actualizan los ámbitos municipales y los coeficientes para la determinación de los precios máximos de venta, adjudicación y de referencia para el alquiler en Castilla y León, la subvención ascenderá al 75%. Asimismo, en el caso de personas en situación de vulnerabilidad sobrevenida, la subvención se establece en el 75% de la renta arrendaticia o precio de cesión mensual, dentro de la dotación presupuestaria destinada a este colectivo; superada dicha dotación, el porcentaje de la subvención será el que resulte de aplicación para los supuestos señalados en este párrafo.

Se mantienen las modificaciones introducidas en las dos convocatorias anteriores como consecuencia de la aprobación del Plan Estatal 2022-2025 y que en resumen son:

Los ingresos mínimos anuales como requisito para poder acceder a las ayudas de 0,5 veces el IPREM equivale en 2023 a 4.200 euros.

La renta arrendaticia o precio de cesión máximo mensual por ámbito municipal, se sitúa entre los 450 euros en municipios de ámbito 3º y los 550 euros en municipios de ámbito 1º conforme a lo previsto en la Orden MAV/868/2022, de 11 de julio para supuestos generales. En los supuestos de familias numerosas, personas con discapacidad y personas en situación de vulnerabilidad sobrevenida el intervalo se sitúa entre los 550 y 800 euros respectivamente. En el caso de habitaciones, el intervalo estará comprendido entre los 150 y 200 euros.

La subvención de alquiler o cesión de uso que se conceda a las personas jóvenes será expresamente compatible con la ayuda del Bono Alquiler Joven, regulada en el título I del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, sin perjuicio de las salvedades establecidas en las bases reguladoras.

Las notificaciones y comunicaciones de la resolución del procedimiento y de los actos de trámite, entre los que se incluyen los requerimientos de subsanación, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la



publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», surtiendo esta los efectos de la notificación. En este sentido, las personas solicitantes o beneficiarias que hubieren facilitado un número de teléfono móvil de contacto o una dirección de correo electrónico al formular la solicitud podrán ser avisadas de las notificaciones que se realicen en el «Boletín Oficial de Castilla y León» a través de un SMS o de un correo electrónico que en ningún caso tendrán carácter preceptivo.

Finalmente, se deberá presentar junto con la solicitud de la subvención, la documentación acreditativa del pago de la renta o precio de cesión de todo el período subvencionable, que comprende desde enero hasta diciembre, ambos de 2024.

Como principales novedades de esta convocatoria se han establecido las siguientes:

- Se ha suprimido la obligación de aportar junto con la solicitud, el certificado o volante de empadronamiento colectivo o individual e histórico como documento probatorio de la residencia habitual y permanente en la vivienda o habitación. A partir de ahora, ese documento se obtendrá a través de medios telemáticos mediante la transmisión de datos entre las administraciones públicas, siempre que no haya oposición expresa y motivada por parte de la persona solicitante.

- Se amplía el plazo de presentación de solicitudes hasta el 31 de enero de 2025.

En su virtud, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en los capítulos I y II del anexo de la Orden MAV/1420/2022, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda y a la mejora de la accesibilidad de las viviendas, en el marco del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, en la Comunidad de Castilla y León, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se efectúa convocatoria para la concesión de las subvenciones señaladas y a tal efecto

DISPONGO

Primero. – Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas al alquiler de vivienda que tienen por finalidad facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso ubicada en la Comunidad de Castilla y León a sectores de población con escasos medios económicos.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000

3



Segundo. - Definiciones.

A los efectos de esta orden, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, se entenderá por:

a) Alquiler y cesión de uso de una vivienda: se considera el derecho mediante contrato por el que una persona con escasos medios económicos disfruta de una vivienda en régimen de alquiler o cesión de uso, en la que consta empadronada y paga por su uso una renta o un precio de cesión mensual.

b) Alquiler y cesión de uso de habitación: se considera el derecho mediante contrato por el que una persona con escasos medios económicos disfruta de una habitación en régimen de alquiler o cesión de uso, en la que consta empadronada y paga por su uso una renta o un precio de cesión mensual.

c) Renta arrendaticia o precio de cesión: la que de forma expresa aparezca como tal en el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación.

d) Familia numerosa: la definida en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

e) Categorías de familias numerosas: las definidas en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

f) Personas con discapacidad: las definidas en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

g) Persona joven: la persona mayor de edad que tenga hasta 35 años, inclusive, en el momento de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

h) Persona en situación de vulnerabilidad sobrevenida: la persona arrendataria o cesionaria que haya devenido vulnerable por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial, en un 20 % como mínimo, de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia o precio de cesión, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable, satisfechas por la persona arrendataria o cesionaria, supere el 30 % de los ingresos netos de la misma, y siempre que las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento fueren, antes del devenir de la vulnerabilidad, iguales o inferiores a 5 veces el IPREM. Dicho umbral será de 5,5 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general o víctimas de terrorismo y de 6 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%.



A los efectos indicados el cómputo de los ingresos netos se realizará en cómputo anual aplicando, en su caso, los prorrateos que correspondan.

i) Víctimas de terrorismo: las personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, los amenazados y secuestrados, así como el cónyuge o pareja de hecho y los hijos de los anteriores y de los fallecidos, según el artículo 27.1.c) del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.

j) Residencia legal: se considera que una persona tiene la residencia legal en el Estado español cuando es titular de una autorización de residencia de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que aprueba su Reglamento.

h) Unidad de convivencia: se considera unidad de convivencia la persona o el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de manera habitual y permanente y con vocación de estabilidad, y que estén empadronadas en la vivienda, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

Asimismo, se considerará unidad de convivencia en los casos de alquiler o cesión de uso de habitación la persona arrendataria o cesionaria que resida de manera habitual y permanente en aquella y con vocación de estabilidad, y que esté empadronada en la vivienda de la que forma parte aquella.

Tercero. - Dotación presupuestaria.

1. Las subvenciones correspondientes se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.02.261A02.4804N, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León por importe de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS EUROS (19.572.052,00 €), conforme con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	Importe
2024	0 €
2025	19.572.052,00 €

Dicha dotación presupuestaria se destinará en un importe máximo de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (645.840,00 €), a las solicitudes de las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida. Si resultase algún sobrante de dicho importe se destinará al resto de las solicitudes.

2. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el



importe previsto en el apartado anterior podrá incrementarse en una cuantía adicional máxima de TREINTA Y UN MILLONES DE EUROS (31.000.000,00 €), cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, y cuya efectividad queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

Cuarto. – *Personas beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente convocatoria las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León»:

a) Ser titular, en calidad de persona arrendataria, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos previstos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o de un contrato de cesión de uso o de arrendamiento o de cesión de uso de una habitación.

Si la vivienda es de protección pública de promoción privada, el contrato de arrendamiento deberá estar visado previamente por el servicio territorial competente en materia de vivienda.

En ningún caso se admitirán contratos verbales.

b) Que la vivienda o habitación arrendada o cedida constituya, durante todo el periodo por el que se conceda la subvención, la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria o cesionaria, lo que deberá acreditarse mediante el certificado o volante de empadronamiento que acredite las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión o en la que se ubique la habitación objeto de arrendamiento o cesión.

c) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación.

En el caso de las personas extranjeras no comunitarias deberán contar con autorización de estancia o residencia en España.

d) Que la suma total de los ingresos anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o de cesión de uso, sean iguales o superiores a 0,5 veces el IPREM e iguales o inferiores a 3 veces el IPREM.

Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general o víctimas de terrorismo y de 5 veces el IPREM cuando se trate de familias



numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33 %.

En el supuesto de alquiler o cesión de habitación no se incluirá al resto de personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán los ingresos de la persona arrendataria o cesionaria.

La determinación de estos ingresos se efectuará conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras.

e) Que la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso, sea igual o inferior a la cantidad en euros mensuales que se indica a continuación, en función de los ámbitos municipales en los que se encuentra dividido el territorio de la Comunidad de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden MAV/868/2022, de 11 de julio:

Ámbitos municipales	Renta/precio máximo mensual	
	Vivienda	Habitación
1º	550 euros	200 euros
2º	500 euros	175 euros
3º	450 euros	150 euros

En el supuesto de familias numerosas o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%, así como en el caso de personas en situación de vulnerabilidad sobrevenida, la renta o precio máximo mensual de la vivienda objeto de arrendamiento o cesión, que posibilita el acceso a la ayuda podrá alcanzar los siguientes importes:

Ámbitos municipales	Renta/precio máximo mensual	
	Familias numerosas de categoría general	Familias numerosas de categoría especial / Personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33% / Personas en situación de vulnerabilidad sobrevenida
1º	700 euros	800 euros
2º	600 euros	700 euros
3º	550 euros	650 euros

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de estas subvenciones las personas que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las que hayan sido sujetas de una revocación, por el órgano competente de alguna comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y



Melilla, de alguna de las ayudas contempladas en el actual o en el anterior Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 por incumplimiento o causa imputable a la persona solicitante.

3. No podrá concederse la subvención, cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de esta por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

b) Tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda o habitación.

c) Sea socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente de la vivienda o habitación, exceptuando que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.

Quinto. - Obligaciones de las personas beneficiarias.

Con carácter general, las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como aquellas otras que, se determinan en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, en particular, las siguientes:

a) Comunicar de inmediato al órgano instructor o al órgano resolutor, incluso durante la tramitación de la solicitud, en el plazo de cinco días hábiles cualquier modificación de las condiciones o requisitos que hubieran motivado el reconocimiento de la condición de persona beneficiaria y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la subvención.

Dicha comunicación se realizará mediante el formulario normalizado de *Incorporación de datos o documentos a un procedimiento administrativo ya iniciado*, que estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

b) Cuando una persona beneficiaria cambie su domicilio a otro ubicado en la Comunidad de Castilla y León, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, comunicara dicho cambio a la consejería competente en materia de vivienda en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato, mediante el formulario indicado en la letra anterior.



- c) Tener domiciliado el cobro de la subvención en una entidad financiera.
- d) Pagar el alquiler o precio de cesión de la vivienda o habitación por medio de transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en efectivo en la cuenta de la persona arrendadora, haciendo constar los siguientes conceptos: la identificación de la persona que realiza el pago y de la que lo recibe, el importe, el concepto y la mensualidad correspondiente.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por la consejería competente en materia de vivienda, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Sexto. – Actuación subvencionable.

1. La actuación subvencionable consistirá en subvencionar parcialmente la renta o precio mensual que deban satisfacer las personas beneficiarias por el alquiler o cesión de uso de una vivienda o habitación para destinarla a residencia habitual y permanente.
2. No serán subvencionables las rentas o precios de los arrendamientos de las viviendas de protección pública de promoción pública, de las promovidas o rehabilitadas al amparo de convenios suscritos entre la Junta de Castilla y León y las Corporaciones Locales, de los arrendamientos de viviendas con opción de compra, de los subarrendamientos ni de los arrendamientos para usos distintos del de vivienda.

Séptimo. – Cuantía y plazo de la subvención.

1. La cuantía de la subvención será el resultado de aplicar a la renta o precio mensual que satisfaga la persona beneficiaria por el alquiler o cesión de uso de su vivienda o habitación habitual y permanente, el porcentaje del 50 %.
2. En el supuesto de personas jóvenes, el porcentaje será del 60 % de la renta o precio mensual que abonen por el alquiler o cesión de uso de su vivienda o habitación habitual y permanente.

En estos casos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, en el supuesto específico de compatibilidad con el Bono Alquiler Joven, referido en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 55 del citado real decreto, la cuantía de la subvención será de hasta el 40 % de la diferencia entre la renta o precio mensual que deba satisfacer la persona beneficiaria por el alquiler o cesión de su vivienda o habitación habitual y permanente y la cuantía de 250 euros mensuales correspondientes al Bono Alquiler Joven. En todo caso la suma de la subvención del Bono Alquiler Joven y de la subvención al alquiler o cesión regulada en esta convocatoria no podrá ser superior al 75 % del importe de



la renta o precio de la vivienda o habitación. A tal efecto y en su caso la subvención al alquiler o cesión regulada en esta convocatoria se verá reducida en la cuantía necesaria.

3. En el supuesto de personas jóvenes y cuya vivienda o habitación esté ubicada en un municipio situado en el ámbito municipal 3º al que se refiere el artículo 1 de la Orden MAV/868/2022, de 11 de julio, el porcentaje a aplicar será del 75%.

4. En el supuesto de personas en situación de vulnerabilidad sobrevenida, la subvención será del 75% de la renta o precio mensual que deban satisfacer por el alquiler o uso de su vivienda habitual y permanente, dentro de la dotación presupuestaria destinada a este colectivo; superada dicha dotación, el porcentaje de la subvención será el que resulte de aplicación para los supuestos señalados en los apartados anteriores.

5. El periodo máximo subvencionable será de doce meses, comprendiendo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, ambos incluidos.

Octavo. – Solicitudes. Forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado de *Solicitud de subvención destinada al alquiler de vivienda* que estará a disposición de las personas interesadas tanto en los servicios territoriales competentes en materia de vivienda como en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

En el formulario de solicitud se incluye expresamente la autorización expresa de la persona solicitante a la consejería competente en materia de vivienda para recabar la información de carácter tributario, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos de ingresos y de hallarse al corriente de obligaciones tributarias, en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT). En el caso de que se manifieste oposición expresa a la consulta de datos con la AEAT deberá aportar certificado de la renta o de imputaciones del ejercicio 2023 con código seguro de verificación y certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, expedidos ambos por dicho organismo. La comunidad autónoma no podrá ceder a terceros la información de carácter tributario o económico recibida.

Con respecto al resto de información necesaria para acreditar el cumplimiento de los demás requisitos será suficiente con la no oposición expresa y motivada por parte de la persona solicitante, en el marco de la colaboración que se establezca con la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes, para solicitar los siguientes datos:



- Los de identidad de la persona solicitante o del representante, en su caso.
- La titularidad de bienes inmuebles de uso residencial.
- El cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Los de familia numerosa y grado de discapacidad.
- Los relativos a víctimas del terrorismo.
- Los de residencia y convivencia.

2. Asimismo, en el formulario de solicitud se incluyen las siguientes declaraciones responsables relativas a la persona solicitante:

a) Que se cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y que son ciertos todos los datos que se consignan en la solicitud.

b) Que la composición de la unidad de convivencia a los efectos de lo previsto en la presente orden es la que determine el Instituto Nacional de Estadística a través del servicio de intermediación de datos entre administraciones públicas.

c) Que la vivienda o habitación constituye el domicilio habitual y permanente durante todo el período por el que se conceda la subvención.

d) Que no es propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España o, en su caso, que lo es de la parte alícuota, que fue obtenida por herencia o por transmisión mortis causa sin testamento.

e) Que no tiene parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda o habitación.

f) Que no es socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúa como arrendador o cedente de la vivienda o habitación, exceptuando que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.

g) Que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida.

h) Que no incurre en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) Que está al corriente del pago de reintegro de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

j) Que se compromete a comunicar al órgano instructor o al órgano resolutor, incluso durante la tramitación de la solicitud, en el plazo de cinco días hábiles, cualquier alteración



o modificación de los requisitos o condiciones que se produzcan durante la tramitación de la solicitud y que afecten a la resolución del expediente.

k) Que se compromete a comunicar a la consejería competente en materia de vivienda el cambio de domicilio en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento o cesión.

l) Que no ha sido objeto de una resolución de revocación, por el órgano competente de alguna comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla, de alguna de las ayudas contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 o en el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 por incumplimiento o causa imputable a la persona solicitante.

m) Que no ha solicitado ni obtenido ninguna otra ayuda para la misma finalidad, que puedan conceder las comunidades y ciudades autónomas, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas. En el caso de haber solicitado y obtenido alguna otra ayuda, deberá indicar el organismo, tipo de ayuda, la fecha de solicitud y de concesión y la cuantía.

n) Que, al no tener la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) de conformidad con su normativa reguladora, los ingresos obtenidos durante el periodo impositivo 2023, incluidas las rentas exentas o no sujetas a tributación son los que indica en el formulario.

3. Las solicitudes se presentarán preferentemente por vía electrónica a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. A tal fin, se deberá disponer de DNI o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.



La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Opcionalmente, las solicitudes se podrán presentar presencialmente en cualquiera de los registros y lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no va acompañada de los documentos a los que se refieren el ordinal noveno se requerirá a la persona interesada, mediante publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 2 de diciembre de 2024 y finalizará el 31 de enero de 2025, ambos incluidos y su presentación implicará la plena aceptación de las condiciones que se establecen en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

6. La persona solicitante podrá presentar y los órganos competentes solicitar cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la correspondiente resolución del procedimiento, así como los que resulten precisos para el ejercicio de las facultades de control señaladas en el artículo 21 de las bases reguladoras.

Noveno. – Documentación.

Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

1. Copia íntegra de todos los contratos de arrendamiento de vivienda, formalizados en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, o de cesión de uso de vivienda; o copia de los contratos de arrendamiento o de cesión de uso de habitación. En ambos casos, con todo su clausulado y anejos, que comprendan el período subvencionable.

2. Documentación acreditativa, mediante justificantes bancarios, del pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación, correspondientes a la totalidad del período subvencionable, que comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, ambos de 2024, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato.

Dicha documentación deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Únicamente se admitirán como documentos acreditativos del pago de la renta o precio mensual, que deberá estar efectuado como límite máximo el 31 de enero de 2025: la



transferencia bancaria, la domiciliación bancaria o el ingreso en efectivo en la cuenta de la persona arrendadora. En el documento acreditativo del pago deberá constar expresamente la identificación de la persona que realiza el pago y de la que lo recibe, el importe y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.

b) En el caso de que la persona arrendadora o cedente de la vivienda o de la habitación no coincida con la persona que recibe el pago de la renta o precio mensual, deberá acreditarse la relación existente entre ambas mediante un documento que acredite dicha relación, o en su defecto, mediante declaración responsable.

c) No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago de la renta o precio mensual en los que no consten los datos indicados en los párrafos anteriores, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

d) En todo caso, se excluirán como documentación acreditativa del pago de la renta o precio mensual los recibos manuales.

3. En su caso, Anexo I (*Unidad de convivencia de la persona solicitante y comprobación de datos*), según el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), que deberá ser cumplimentado por cada una de las personas mayores de 14 años que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida, excepto por la persona solicitante, en el que se incluyen:

a) La autorización para que la consejería competente en materia de vivienda pueda recabar la información de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos de ingresos en el marco de la colaboración que se establezca con la AEAT.

En el supuesto de que alguno de los integrantes de la unidad de convivencia mayores de 14 años haya formulado en el Anexo I la no autorización expresa para que la consejería competente en materia de vivienda pueda recabar la información referida en el párrafo anterior, la persona solicitante deberá aportar con la solicitud la siguiente documentación relativa a dichos integrantes:

- Certificado de renta o de imputaciones relativa al periodo impositivo 2023 con código seguro de verificación expedido por la AEAT.

b) Con respecto al resto de información necesaria para acreditar el cumplimiento de los demás requisitos será suficiente con la no oposición expresa y motivada en el marco de la colaboración que se establezca con la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes, para solicitar los siguientes datos:



1) Copia del documento nacional de identidad (DNI), o en su caso, número de identidad de extranjero (NIE) o tarjeta equivalente en el caso de las personas extranjeras residentes en territorio español y, en su caso, del representante.

2) Certificado del catastro de titularidad de los bienes inmuebles de uso residencial expedido por la Dirección General del Catastro.

3) En su caso, certificado del grado de discapacidad expedido por la Gerencia de Servicios Sociales.

4) En su caso, certificado de ser víctima de terrorismo expedido por el Ministerio del Interior.

c) Las declaraciones responsables sobre los siguientes aspectos:

1) Que no es propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España o, en su caso, que lo es de una parte alicuota, que fue obtenida por herencia o por transmisión *mortis causa* sin testamento.

2) Que no tiene parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

3) Que no es socia o participe de la persona física o jurídica que actúa como arrendadora o cedente de la vivienda, exceptuando que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.

d) En el caso de no haber presentado la declaración del IRPF, declaración responsable de los ingresos obtenidos, durante el periodo impositivo de 2023.

4. En el caso de que la persona solicitante no autorice o se oponga expresamente en la solicitud para que la consejería competente en materia de vivienda proceda a recabar electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la información necesaria que permita valorar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, deberá aportar la siguiente documentación:

a) Copia del documento nacional de identidad (DNI), o en su caso, número de identidad de extranjero (NIE) o tarjeta equivalente en el caso de las personas extranjeras residentes en territorio español y, en su caso, del representante.

b) Número de identificación fiscal (NIF) de la entidad representante, en su caso.

c) Certificado del catastro de titularidad de los bienes inmuebles de uso residencial expedido por la Dirección General del Catastro.

d) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.



e) Certificado de renta o de imputaciones relativa al periodo impositivo 2023 con código seguro de verificación expedido por la AEAT.

f) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias expedido por la AEAT.

g) En su caso, título de familia numerosa de categoría general o especial en vigor expedido por la Gerencia de Servicios Sociales.

h) En su caso, certificado del grado de discapacidad expedido por la Gerencia de Servicios Sociales.

i) En su caso, certificado de ser víctima de terrorismo expedido por el Ministerio del Interior.

j) Certificado o volante de empadronamiento que acredite las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de arrendamiento o cesión o en la que se ubique la habitación objeto de arrendamiento o cesión.

En el supuesto de alquiler o cesión de vivienda el certificado o volante será colectivo e histórico.

En el supuesto de alquiler o cesión de habitación el certificado o volante será individual e histórico.

5. Si se actúa por medio de representante, documentación acreditativa de la representación. A estos efectos, esta podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia; entre ellos, mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/es/informacion-interes/registro-electronico-apoderamientos.html>.

No obstante, no será necesario acreditar dicha representación si ha sido ya aportada por la persona interesada anteriormente ante esta Administración, en cuyo caso deberá indicarse la fecha en que lo aportó, órgano administrativo y número de expediente.

6. En el caso de que la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso, sean propietarias o usufructuarias de alguna vivienda en España, pero no dispongan de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia, deberán aportar acreditación documental de dicha causa.



7. Cuando la persona solicitante o, en su caso, alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso hubieran presentado la declaración del IRPF o los rendimientos imputables se hubieran generado en las Comunidades Autónomas del País Vasco o de Navarra, certificado de renta o de imputaciones relativo al periodo impositivo 2023 con código seguro de verificación, expedido por la Diputación Foral de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya o la Hacienda Foral de Navarra.

8. En el caso de que la persona solicitante o alguna de las personas mayores de 14 años que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida no haya presentado la declaración del IRPF relativa al periodo impositivo 2023, por no estar obligada a ello, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) En el caso de desempleo, certificado expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), con indicación de los ingresos percibidos durante el citado periodo.

b) En el caso de pensión de incapacidad permanente, de invalidez, viudedad u otra prestación de servicios sociales o cualquier otro tipo de ayuda económica, certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el periodo de que se trata.

c) Documentación relativa a las nóminas o el certificado de haberes o retenciones de la empresa relativos al periodo referido.

d) Si los ingresos consistieran en actividades empresariales, profesionales o artísticas, declaración responsable, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa, así como el certificado de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF.

Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda aportar cualquier otra justificación de los ingresos admitida en derecho.

9. Si la persona solicitante hubiera perdido el derecho a usar la vivienda que constituía su residencia habitual y permanente por causa de separación, divorcio o nulidad matrimonial deberá aportar copia de la sentencia correspondiente.

10. En el caso de personas en situación de vulnerabilidad sobrevenida, informe de los servicios sociales de la comunidad autónoma o de la administración local correspondiente, sobre la citada situación, en los términos establecidos en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero y en la presente orden.

Décimo. - Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Las subvenciones se concederán, dentro del crédito disponible fijado en el ordinal tercero de la presente convocatoria a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor



puntuación en aplicación de los criterios que se relacionan a continuación y por el orden que se indica:

1°. Las solicitudes presentadas por personas en situación de vulnerabilidad sobrevenida hasta el límite de la dotación presupuestaria destinada para ellas en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 2.

2°. El resto de las solicitudes, incluidas las de las personas en situación de vulnerabilidad sobrevenida que por sobrepasar la cuantía máxima de la dotación presupuestaria destinada para ellas en la correspondiente convocatoria no puedan ser incluidas en el criterio anterior, de acuerdo con los criterios del apartado 2.

2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes criterios:

1°. Nivel de ingresos de la unidad de convivencia:

- a) Desde 0,50 hasta 1 vez el IPREM: 50 puntos.
- b) Desde 1,01 hasta 2 veces el IPREM: 40 puntos.
- c) Desde 2,01 hasta 3 veces el IPREM: 30 puntos.
- d) Desde 3,01 hasta 4 veces el IPREM: 20 puntos.
- e) Desde 4,01 hasta 5 veces el IPREM: 10 puntos.

2°. Número de miembros de la unidad de convivencia:

- a) 8 o más miembros: 50 puntos.
- b) De 6 a 7 miembros: 40 puntos.
- c) De 4 a 5 miembros: 30 puntos.
- d) De 2 a 3 miembros: 20 puntos.
- e) Por 1 miembro: 10 puntos.

3°. Circunstancias personales de la persona solicitante:

- a) Por ser persona joven: 10 puntos.
- b) Por discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%: 10 puntos.
- c) Por tener más de 65 años, en el momento de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León»: 10 puntos.
- d) Por haber perdido el derecho a usar la vivienda que constituya su residencia habitual y permanente por sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial: 10 puntos.

4°. Ámbitos municipales de ubicación de la vivienda o habitación definidos en el artículo 1 de la Orden MAV/868/2022, de 11 de julio:

- a) Ámbito municipal 1º: 0 puntos.
- b) Ámbito municipal 2º: 10 puntos.
- c) Ámbito municipal 3º: 20 puntos.



Si existieran distintas solicitudes con la misma puntuación, la preferencia se determinará en favor de las solicitudes que presenten las siguientes características, atendiendo al orden en el que se relacionan a continuación:

Primero. Que incorporen en la unidad de convivencia un mayor número de menores de 14 años.

Segundo. Que la unidad de convivencia tenga la menor renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso,

Tercero. Que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso sea más antiguo, atendiendo a la fecha de formalización.

3. Se seleccionarán las solicitudes por orden de puntuación hasta que la suma de las cuantías iguale o se aproxime al crédito disponible.

Decimoprimer. - Tramitación y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, así como para la gestión y el seguimiento de las subvenciones será la dirección general competente en materia de vivienda, a través del servicio competente en materia de ayudas a la vivienda, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. La valoración de las solicitudes, así como la emisión del informe vinculante, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes, que servirá de base a la propuesta de resolución, se efectuará por la Comisión de valoración, regulada en el artículo 14 de las bases reguladoras.

3. El órgano instructor, examinada la solicitud y la documentación presentada por las personas solicitantes, de conformidad con el informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que constará al menos de:

a) Relación de las personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenadas en función de la puntuación obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

b) Relación de las personas solicitantes para las que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

c) Relación de personas solicitantes para las que se propone la inadmisión o el desistimiento de su solicitud.



4. El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la persona titular de la consejería competente en materia de vivienda. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la consejería competente en materia de vivienda en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se contarán desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera dictado y publicado la resolución implicará que la persona solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativo o contencioso administrativo señalados anteriormente.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones concedidas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, serán objeto de publicidad a través de la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

7. La resolución de concesión de subvenciones podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos previstos para obtener la condición de persona beneficiaria establecidos en los capítulos I y II del anexo de la orden por la que se establecen las bases reguladoras y en la presente orden de convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en el ordinal décimo. En este supuesto si se renunciase a la subvención o se perdiera el derecho por alguno de las personas beneficiarias se aplicará lo dispuesto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosegundo. – Modificación de la resolución de concesión.



1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 13 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. En todo caso, serán causas de modificación de la resolución de concesión de las subvenciones convocadas en esta orden:

a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando dicha concurrencia supere la totalidad del coste de la actuación.

b) La obtención de una subvención para un proyecto o actividad cuando se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Cualquier modificación de las condiciones o requisitos que hubieran motivado el reconocimiento de la condición de persona beneficiaria de la subvención.

En el supuesto de que la persona titular de la consejería competente en materia de vivienda resuelva que dicha modificación es causa de pérdida sobrevenida del derecho a la subvención, limitará en su resolución el plazo de concesión de aquella hasta la fecha en que considere efectiva dicha pérdida.

d) El cambio de domicilio de la persona beneficiaria de la subvención a otro ubicado en la Comunidad de Castilla y León, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de vivienda o habitación.

La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo contrato se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, y se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En estos casos, se ajustará la cuantía de la subvención a la de la nueva renta o precio, debiendo ser, en todo caso, igual o inferior a la reconocida que se viniera percibiendo.

Decimotercero. - Notificaciones y comunicaciones.

1. Las notificaciones y comunicaciones de la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y de los actos de trámite, entre los que se incluyen los requerimientos de subsanación, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», surtiendo esta los efectos de la notificación.



2. Todas las comunicaciones que se dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por las personas solicitantes no obligadas a la tramitación electrónica, que opten por esta tramitación, se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

3. Las personas solicitantes que deseen obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento pueden acudir a los siguientes medios:

Teléfonos de información: 012 (983 327 850).

Correo electrónico: informacion012@jcyl.es

Dirección Postal: Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo. C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14. 47014 - Valladolid.

Servicios territoriales competentes en materia de vivienda en cada provincia.

Página web: (<https://www.jcyl.es>).

4. Las personas solicitantes o beneficiarias que hubieren facilitado un número de teléfono móvil de contacto o una dirección de correo electrónico al formular la solicitud podrán ser avisadas de las notificaciones que se realicen en el «Boletín Oficial de Castilla y León», mediante la remisión de un SMS o de un correo electrónico que en ningún caso tendrán carácter preceptivo.

Decimocuarto. - Pago de la subvención.

1. La liquidación y, en su caso, el pago de la subvención concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de la ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas, de la realización del gasto y del cumplimiento del resto de las condiciones que hayan determinado su concesión.

2. De acuerdo con lo determinado en el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria sea deudora de reintegro, no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación de la persona beneficiaria de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

3. El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado la persona solicitante en su solicitud.

4. Las subvenciones convocadas en esta orden están sujetas al IRPF, no resultando de aplicación a las mismas ningún régimen de retención.



Decimoquinto. - *Compatibilidad.*

1. La subvención al alquiler de vivienda convocada en esta orden deberá destinarse obligatoriamente por la persona beneficiaria al pago de la renta o precio de su vivienda o habitación habitual y permanente y no se podrá compatibilizar con ninguna otra subvención para el pago del alquiler del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, ni con las que, para esta misma finalidad, puedan conceder las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los supuestos excepcionales en que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una subvención para esta misma finalidad a beneficiarios víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad los perceptores de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social ni los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital.

2. Por otra parte, la subvención de alquiler o cesión de uso que se conceda a las personas jóvenes será expresamente compatible con la ayuda del Bono Alquiler Joven, regulada en el título I del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 56 de dicho real decreto; no obstante, será incompatible cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del ordinal séptimo, el Bono Alquiler Joven se conceda a personas solicitantes cuya vivienda o habitación arrendada o cedida esté ubicada en un municipio situado en el ámbito municipal 3º al que se refiere el artículo 1 de la Orden MAV/868/2022, de 11 de julio.

Decimosexto. - *Desarrollo y efectos.*

1. Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda, para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera el desarrollo o la ejecución de la presente orden.

2. La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimoséptimo. - *Medios de impugnación.*

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la consejería competente

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000

23



en materia de vivienda en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quíñones Fernández

